



AYUNTAMIENTO

DE

SIMAT DE VALLDIGNA

46750 SIMAT DE VALLDIGNA
(VALENCIA)

Negociado

Número

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes de establecimiento e imposición de tributos y precios públicos a que se refiere el edicto publicado en el B.O.P. nº 205, de 29-8-89, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, quedan definitivamente aprobados conforme a lo acordado por la Corporación en sesión de fecha 24-7-89 y según lo dispuesto por el artículo 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Por tanto, y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 17-4 de la citada Ley 39/88, se hacen públicos los textos íntegros de las Ordenanzas fiscales aprobadas, que quedan como sigue:

.../....



TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Ordenanza reguladora

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece "Tasa por licencia de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal



funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:



a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos

38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa el importe de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda al establecimiento en cuestión, con sus posibles recargos.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se fija en el doble de la base definida en el artículo anterior.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia



de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local,

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad



a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso.

1.- Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta el día 1 de enero de 1.991, fecha en que tendrá lugar la entrada en vigor del Impuesto sobre Actividades Económicas, la base imponible de la Tasa la constituirá la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y de Profesionales y Artistas.

-9- (continúa en pag. 11 por razones de composición)



DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



AYUNTAMIENTO

DE

SIMAT DE VALLDIGNA

46750 SIMAT DE VALLDIGNA
(VALENCIA)

Negociado

Número

.../..

Contra el acuerdo definitivo y Ordenanzas indicadas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Simat de la Valldigna, a 13 de octubre de 1.989.



EL ALCALDE,


Fdo.: Marcelino Almiñana Solanes.



AYUNTAMIENTO
DE
SIMAT DE VALLDIGNA
46750 SIMAT DE VALLDIGNA
(VALENCIA)

Negociado

Número

DILLIGENCIA. - Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia del día 15 de noviembre de 1.989, nº 273 (2º suplemento) y a las páginas 2 a 20, aparecen los edictos relativos a los acuerdos de imposición de tributos y precios públicos y aprobación de las Ordenanzas reguladoras. Dejo un ejemplar de las páginas citadas en el expediente y procedo a su cierre y archivo. Certifico.

En Simat de la Valldigna, a 17 de noviembre de 1.989.

EL SECRETARIO,

